



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.012 DE 15 ENE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 133-24 "JUPAL"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*" (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: "*La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental*".

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

gk



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.012 DE 15 ENE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 133-24 "JUPAL"

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2024230790100133E

Mediante radicado No. 20244700107402 del 30 de agosto de 2024, la señora **OLGA LUCIA GUERRERO GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.916.886, en calidad de apoderada del señor **BERNARD DOUET HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.125.681.464, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**JUPAL**", a favor del predio denominado "**JUPAL**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-15333, ubicado municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 01 de agosto de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirá, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 11 de diciembre de 2024, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**JUPAL**", contenidos dentro del expediente 2024230790100133E, fueron los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC - presentado por la señora **OLGA LUCIA GUERRERO GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.916.886.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN TERRITORIO TIVA**, identificada con NIT No.901402914-0.
3. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**JUPAL**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-15333.
4. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema.
5. Poder concedido por el señor **BERNARD DOUET HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.125.681.464, a favor de la señora **OLGA LUCIA GUERRERO GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.916.886, para llevar a cabo el trámite de registro.
6. Cartografía en formato *pdf* del predio denominado "**JUPAL**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-15333.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 012 DE 15 ENE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 133-24 "JUPAL"

7. Certificado Plano Predial Catastral del predio denominado "JUPAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-15333.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No.1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con el poder allegado, se corroboró que la señora la señora **OLGA LUCIA GUERRERO GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.916.886, es la apoderada del señor **BERNARD DOUET HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.125.681.464.

No obstante, al verificar el formato de solicitud de registro allegado por la solicitante se estableció que en el trámite participaba la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN TERRITORIO TIVA**, identificada con NIT 901402914-0, sin embargo, dentro del poder allegado no consta con la firma del representante legal por lo cual no se puede corroborar que la **CORPORACIÓN TERRITORIO TIVA** cuenta con la facultad de representar para formular la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**JUPAL**".

Por consiguiente, para tener claridad sobre el rol que desempeña la **CORPORACIÓN TERRITORIO TIVA** en el marco de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**JUPAL**", por cuanto, al efectuar la revisión del certificado de tradición y libertad de la organización, no se evidencia sus funciones, en este sentido, se requiere a la solicitante que:

1. Allegue escrito aclaratorio sobre las funciones que desempeña la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN TERRITORIO TIVA**, identificada con NIT 901402914-0, dentro del presente tramite. En caso de ejercer funciones de apoderado de los propietarios del predio denominado "JUPAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-15333, se solicita que allegue poder debidamente autenticados en Notaría Pública firmado por el representante legal de la **CORPORACIÓN TERRITORIO TIVA** y el propietario del predio a registrar.

La anterior solicitud se efectúa con el propósito de contar con una mayor claridad frente los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro.

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 012 DE 15 ENE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 133-24 "JUPAL"

III. DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con el folio de matrícula inmobiliaria allegado, se corroboró que el señor **BERNARD DOUET HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.125.681.464, es el actuales titulares del derecho real de dominio del predio denominado "JUPAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-15333, en ese sentido se encuentra legitimado para presentar la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**JUPAL**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **OLGA LUCIA GUERRERO GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.916.886, en calidad de apoderada del señor **BERNARD DOUET HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.125.681.464, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**JUPAL**", a favor del predio denominado "JUPAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-15333, será de **3,6500 ha.**

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria no se relacionan los linderos ni el área del predio, por lo tanto, no se da cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015. Por lo tanto, se requiere al usuario allegar lo siguiente:

1. Copia de la Escritura pública No. 076 del 28 de febrero de 2019 de la notaría de Villa de Leyva, o cualquier otra escritura pública donde se relacionen información relativa a los linderos y área del predio denominado "JUPAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.083-15333, esto con la finalidad de poder tener certeza sobre los linderos y área del predio objeto de registro.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no**

¹ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro*. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

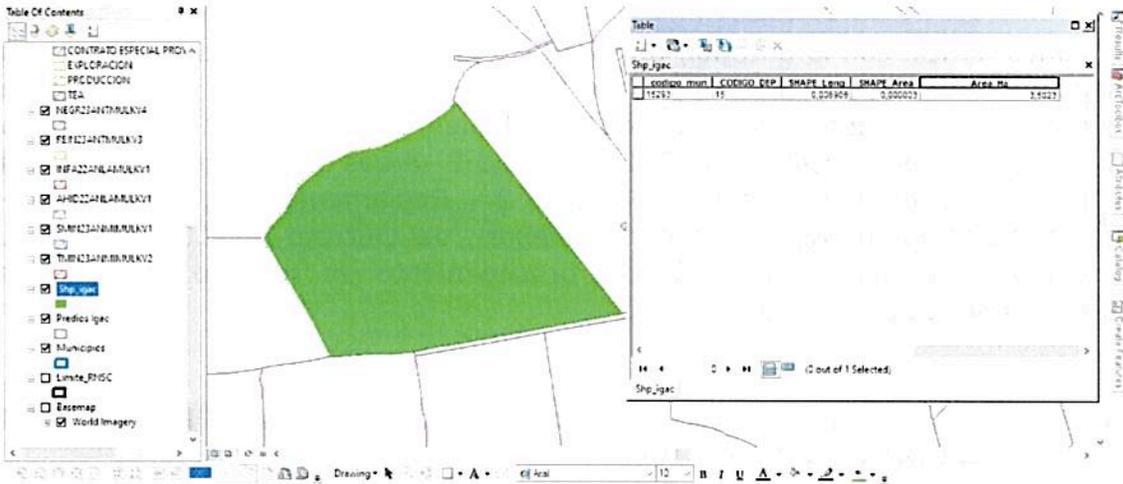
h/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 0 1 2 DE 15 ENE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 133-24 "JUPAL"



SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240801291498380096 Nro Matricula: **083-15333**
 Pagina 1 TURNO: 2024-083-1-14591

Impreso el 1 de Agosto de 2024 a las 01:09:36 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 083 - MONQUIRA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: GACHANTIVA VEREDA: JUPAL
 FECHA APERTURA: 26-10-1988 RADICACION: 88-2173 CON ESCRITURA DE 04-09-1988
 CODIGO CATASTRAL: 152930000000000050062000000000 COD CATASTRAL ANT: 15293000000050062000
 NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
 EXTENSION SIN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 11 DEL DECRETO 1711 DE 1984, VEANSE LINDEROS EN LA ESCRITURA NRO. 14 DEL 14-01-39 DE LA NOTARIA DE LEIVA POR ESCRITURA #169/2001 SEGUN PAZ Y SALVO EXTENSION 3.6500 HAS (MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN MATRICULA 71 TOMO 7)

- Sin embargo lo anterior, se evidencia que en el formulario de registro se relaciona que el área total a registrar del predio es diferente a la que se relaciona de la revisión de la cartografía aportada, no obstante, la misma no es superior a la que se registra en el FMI.

Información del Predio								
Nombre del predio	Dirección del predio	Departamento	Municipio	Vereda/ Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio	Número de folio de matrícula inmobiliaria
JUPAL	VEREDA JUPAL	BOYACA	GACHANTIVA	JUPAL	Desde un mojon de piedra que está a la orilla de una zanja, sigue en línea recta por un tronco de arracán y un mojon de piedra a dar a una mata de carrizo, que está a la orilla de una zanja, lindando con tierra de VISTACIÓN GUERRERO, de aquí vuelve para arriba por un surco de figues la dar a un tronco de arracán lindando con terrenos de herederos	3.65	3.65	383-15333

JPC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 0 1 2 DE 1 5 ENE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 133-24 "JUPAL"

En concordancia con lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud cuenta con mapa de zonificación, área objeto de registro, coordenadas, y su respectiva fuente de información, se está dando cumplimiento a establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil.

V. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 0 1 2 DE 1 5 ENE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 133-24 "JUPAL"

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "JUPAL", a favor del predio denominado "JUPAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-15333, ubicado en el municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá, solicitado por la señora **OLGA LUCIA GUERRERO GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.916.886, en calidad de apoderada del señor **BERNARD DOUET HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.125.681.464, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2.- Requerir a la señora **OLGA LUCIA GUERRERO GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.916.886, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

gpe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 012 DE 15 ENE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 133-24 "JUPAL"

1. Allegue escrito aclaratorio sobre las funciones que desempeña la entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN TERRITORIO TIVA, identificada con NIT 901402914-0, dentro del presente trámite. En caso de ejercer funciones de apoderado de los propietarios del predio denominado "JUPAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-15333, se solicita que allegue poder debidamente autenticados en Notaría Pública firmado por el representante legal de la CORPORACIÓN TERRITORIO TIVA y el propietario del predio a registrar.
2. Copia de la Escritura pública No. 076 del 28 de febrero de 2019 de la notaría de Villa de Leyva, o cualquier otra escritura pública donde se relacionen información relativa a los linderos y área del predio denominado "JUPAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.083-15333, esto con la finalidad de poder tener certeza sobre los linderos y área del predio objeto de registro.

Artículo 3.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Gachantivá** a la **Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *- Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 012 DE 195 ENE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 133-24 "JUPAL"**

Artículo 5.- Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **OLGA LUCIA GUERRERO GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.916.886, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 15 ENE 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Camilo Andrés Gutierrez Lozano
Abogado GTEA

Revisó información cartográfica: Jean
Alexis Ortiz Vanegas - Cartógrafo GTEA

Revisó y Aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA

